

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela municipal de Formación Profesional «Fernando Tallada», de Barcelona. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal y especialidades de Ajuste-matricería y Torno.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados y dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca), y

Resultando que encomendada al Arquitecto don José Urzola Estropa la redacción de un proyecto de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca) lo eleva con un presupuesto total de 811.220,48 pesetas, distribuido en la forma siguiente: ejecución material, 641.296,48 pesetas; pluses, pesetas 37.878,53; beneficio industrial, 96.194,77 pesetas; presupuesto de contrata, 775.371,88 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.º, grupo 4.º, el 2,15 por 100 sobre la ejecución material, 13.787,92 pesetas; al mismo por dirección de obra, 13.787,92 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 8.272,75 pesetas; total, 811.220,47 pesetas;

Resultando que remitido a informes de la Delegación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y de la Asesoría Técnica Industrial en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional lo emiten favorablemente con fechas 10 y 16 de noviembre último;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica del Departamento figura un crédito para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Caja Unica del Departamento tomó razón del gasto con fecha 25 de marzo próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 29 de abril último;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por la de 20 de diciembre de 1952, las obras que nos ocupan deben ser ejecutadas mediante subasta pública.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación del Salón de Actos y accesos a la nave de Talleres del Instituto Laboral de Sabiñánigo (Huesca), redactado por el Arquitecto don José Urzola Estropa, por un presupuesto de 811.220,47 pesetas.

2.º Que dicho importe se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica del Departamento; y

3.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convoque la oportuna subasta para la adjudicación de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se constituye el Patronato Municipal Escolar de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de constituir el Patronato Escolar Municipal para efectividad de lo dispuesto en la disposición decimotercera final y transitoria de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, para que las actuales Escuelas municipales puedan continuar siendo ejemplo de centros educadores al dotarlas del personal docente que necesiten, conforme al acuerdo del Ayuntamiento de 1955 y de los actuales de las sesiones de 30 de noviembre de 1960 y 28 de abril último.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y con informe favorable de la Inspección Central, ha resuelto aprobar el siguiente reglamento del mencionado Patronato en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se constituye el Patronato Escolar Municipal de Barcelona, conforme a lo establecido en la legislación por la que se rige esta clase de organismos.

Art. 2.º Los órganos de gobierno y administración serán el Consejo Escolar Primario y la Comisión Escolar Permanente.

Art. 3.º Bajo la Presidencia y la Vicepresidencia de honor, respectivamente, del Ministro de Educación Nacional y del Director general de Enseñanza Primaria, el Consejo Escolar Primario quedará integrado en la siguiente forma:

- 1.º Presidente, el Alcalde.
- 2.º Vicepresidente, el Teniente de Alcalde o delegado que designa la Alcaldía.
- 3.º Vocales:

a) Tres Concejales nombrados por la Comisión Municipal Ejecutiva de entre sus miembros.

b) El Secretario general del Ayuntamiento.

c) El Inspector provincial de Enseñanza Primaria.

d) Un Sacerdote designado por el Obispado.

e) El Jefe provincial del S. E. M.

f) El Delegado provincial del Frente de Juventudes.

g) La Delegada provincial de la Sección Feminina.

h) El Visitador de las Escuelas municipales; y

i) Un Director y una Directora de las Escuelas municipales del Patronato, designados por la Asociación de Directores de Grupos Escolares.

Art. 4.º La Comisión Escolar Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1.º Presidente, el Alcalde.
- 2.º Vicepresidente, el Teniente de Alcalde o delegado que designa la Alcaldía.
- 3.º Vocales:

a) El Secretario general del Ayuntamiento.

b) El Inspector provincial de Enseñanza Primaria.

- e) El Jefe Letrado de la Sección de Gobernación.
- d) El Jefe de la Subsección de Cultura.
- e) El Director del Instituto Municipal de Educación.
- f) El Visitador de las Escuelas municipales.
- g) El Sacerdote representante del Obispado.
- h) El representante del S. E. M.
- i) El representante del Frente de Juventudes.
- j) La representante de la Sección Femenina.
- k) El Visitador de las Escuelas municipales.
- l) El Director y la Directora de Escuelas municipales designados por la Asociación de Directores de Grupos Escolares.
- m) El Arquitecto Jefe del Servicio de Edificios Culturales; y
- n) El Jefe Letrado del Negociado de Enseñanza, que actuará de Secretario por delegación de éste cuando no asistiere.

Art. 5.º 1. Estarán integradas en el Patronato las siguientes Escuelas municipales:

a) De niños:

Grupo escolar «Bosque de Montjuich», Parque de Laribal, compuesto de un Director sin grado y seis secciones.

Grupo escolar «Antigua Escuela del Mar», calle de Génova, número 12, compuesto de un Director sin grado y nueve secciones, una de ellas de párvulos.

Grupo escolar «Ignacio Iglesias», paseo de Torras y Bages, número 108, compuesto de un Director sin grado y ocho secciones, una de ellas de párvulos.

b) De niñas:

Grupo escolar «Bosque de Montjuich», Parque de Laribal, compuesto de una Directora sin grado y seis secciones.

Grupo escolar «Veintiséis de Enero», Arco Iris, sin número, compuesto de una Directora sin grado y ocho secciones, una de ellas de párvulos.

Grupo escolar «Teresa de Jesús», calle de San Andrés, 2, compuesto de una Directora sin grado y siete secciones, una de ellas de párvulos.

Grupo escolar «Escuelas Casas», calle de San Juan de Malta, sin número, compuesto de una Directora sin grado y siete secciones, una de ellas de párvulos.

Grupo escolar «Escuela de Formación Doméstica», Marqués de Santa Ana, 4, compuesto de una Directora sin grado y ocho secciones, una de ellas de párvulos.

Escuela graduada «Parque del Guinardó», Bosque de Guinardó, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

c) Párvulos:

Grupo escolar «Montessori», calle de Ataulfo, 12, compuesto de Director sin grado y seis secciones de párvulos.

Grupo escolar «Casa de los Niños», calle de Aribau, 155, compuesto de un Director sin grado y seis secciones de párvulos.

Grupo escolar «Forestera», calle de Lérida, sin número, compuesto de un Director sin grado y seis secciones de párvulos.

Escuela graduada «Plaza de la Unificación», plaza de la Unificación, compuesta por dos secciones de párvulos.

Escuela graduada «Santa Eulalia», paseo de Fabra y Puig, número 250, compuesta por dos secciones de párvulos.

Escuela graduada «Polvorín», carretera de Nuestra Señora del Port, compuesta por dos secciones de párvulos.

Escuela graduada «Reales Atarazanas», avenida del Marqués del Duero, compuesta por tres secciones de párvulos.

2. Las Escuelas relacionadas en el párrafo anterior quedarán transformadas en nacionales del Patronato Municipal.

3. De las plazas vacantes y de las que en lo sucesivo se produzcan y no fueren suprimidas, se dará cuenta al Ministerio de Educación Nacional para que sean dotadas económicamente con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 6.º El Patronato podrá proponer, conforme a las disposiciones vigentes, las creaciones, traslados y supresiones de Escuelas nacionales que las necesidades aconsejen, y el nombramiento del personal docente que se precisare.

Art. 7.º Las Escuelas vinculadas al Instituto Municipal de Educación tendrán el carácter de experimentales, y el Patronato podrá solicitar las que fueren necesarias para desarrollar y aplicar los trabajos de esa índole.

Art. 8.º El Visitador de las Escuelas municipales, los Directores y los Maestros de las Escuelas relacionadas en el artículo 5.º que desempeñen actualmente en ellas sus destinos en propiedad seguirán en sus puestos y percibiendo el sueldo y demás emolumentos con cargo a los fondos del Municipio.

Art. 9.º Los Directores de Grupos escolares y los Maestros nacionales que en lo sucesivo sean nombrados con arreglo a este Reglamento para las plazas que se creen a propuesta del Patronato, disfrutarán de los derechos de su Estatuto profesional, con abono del sueldo a cargo del Estado y la casa-habitación o la indemnización subsidiaria al del Patronato, más la gratificación complementaria que éste acuerde.

Art. 10. 1. La provisión en propiedad de las vacantes de Directores que se produzcan en las Escuelas del Patronato se efectuarán por concurso restringido entre quienes ostenten el título de Director municipal.

2. La provisión de las plazas restantes se verificará por concurso entre Directores del Magisterio nacional, convocado igualmente por el Patronato Municipal.

3. Cuando se trate de Escuelas graduadas el Patronato propondrá a la Comisión Permanente de Educación Nacional el nombramiento de Director con grado de entre los Maestros nacionales que pertenezcan a la respectiva Escuela.

4. Las Escuelas relacionadas en el artículo 5.º y las de nueva creación continuarán regidas, en su caso, por el Director, Directora o Visitador municipales hasta que se produzca la vacante, y los cargos desempeñados por aquéllos se entenderán amortizados.

Art. 11. 1. La provisión en propiedad de las plazas vacantes de Maestros que se produzcan en las Escuelas del Patronato Municipal se efectuará por concurso restringido entre los Maestros municipales que reúnan los requisitos exigidos.

2. La provisión de las que, una vez realizado o verificado el concurso restringido, no fueren cubiertas se efectuará por concurso entre los Maestros nacionales que reúnan dichos requisitos y sean propuestos por el Patronato Municipal.

3. En igual forma se cubrirán las plazas que después de celebrados uno y otro concursos resultaren vacantes.

Art. 12. 1. Las convocatorias para la provisión de todas las plazas deberán expresar los siguientes datos:

a) Número y naturaleza de las plazas.

b) Dotación de las mismas.

c) Requisitos que hayan de reunir los aspirantes.

d) Fecha, carácter y contenido de las pruebas.

e) Sistema de calificación; y

f) Cuantas otras condiciones, normas o bases fueren preceptivas o aplicables.

2. En las convocatorias para la provisión de plazas en las Escuelas de párvulos o especiales se exigirá el título de la especialidad, y si no existiere, acreditar documentalmente y mediante las pruebas que se determinen la posesión de conocimientos prácticos de la misma.

3. Los anuncios de las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los boletines profesionales del Magisterio.

4. El Tribunal constituido reglamentariamente verificará las pruebas y calificaciones y formulará las propuestas de nombramiento ante el Consejo Escolar Primario, el cual las elevará al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en el artículo 87, d), del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947 y en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Art. 13. Para atender las funciones no específicas de enseñanza primaria, subalternas o de servicios relativos a las demás afectadas el Ayuntamiento proveerá al Patronato del personal necesario.

Art. 14. La relación de empleo público se continuará regiendo por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones aplicables.

Art. 15. La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria tendrá respecto de las Escuelas del Patronato Municipal las mismas facultades que le corresponde ejercer en las Escuelas del Patronato escolar.

Art. 16. Será nulo cualquier nombramiento que infringiere las disposiciones de este Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.